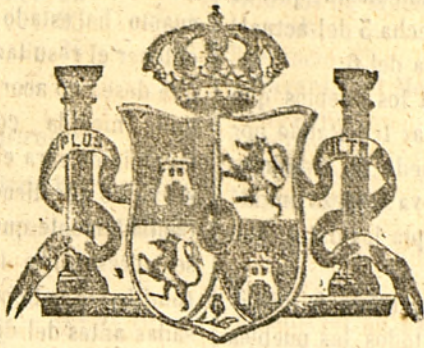


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 122.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 116.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que Manuel Garcia Plaza y otros dos vecinos de Hontangas denunciaron al Promotor fiscal del Juzgado de Roa que se habia seguido contra ellos, y por débitos que ya tenian satisfechos, un expediente, en el cual se autorizó por el Alcalde la papeleta de apremio sin expresar el trimestre y el año á que correspondia la deuda; que el Comisionado ejecutor tambien habia incurrido en falta al conminar á los interesados con la papeleta que adolecia del defecto indicado; que se habia anunciado la subasta de los bienes embargados á los interesados sin haberse requerido á estos para el nombramiento de peritos que, en union del que se designó por el Comisionado, procedieran á tasar los

efectos; que no se habia citado de remate á los denunciados ni se habia admitido en el acto de la subasta una postura que mejoraba la cantidad por la que se adjudicaron los efectos embargados, y por último, que se habia negado el Alcalde á recibir una solicitud de los dichos interesados, en la cual estos impetraban el auxilio de su Autoridad contra los abusos cometidos por el Comisionado de apremio:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos delegó al Juez de primera instancia de Roa para que procediera á la instruccion del sumario, y estando practicándose algunas diligencias del mismo, despues de declarar procesado al Alcalde de Hontangas D. Juan Guijarro y el ejecutor de apremios D. Martin Velazquez, el Gobernador de Burgos, á instancia de estos, requirió de inhibicion á la Sala, fundándose en que los presupuestos municipales formados con aprobacion de la Junta municipal son ejecutivos sin perjuicio de los recursos gubernativos que procedan; que formado legalmente el presupuesto municipal de Hontangas sin que se hubiera interpuesto recurso alguno contra los acuerdos de la mencionada Junta municipal, dicho presupuesto era ejecutivo; que el Alcalde de Hontangas, como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones al hacer efectivos los descubiertos á favor del municipio por los procedimientos legales, los cuales son puramente administrativos, de tal modo, que solo cuando contra ellos se interpongan demandas por terceras personas que carezcan de responsabilidad, es cuando el incidente puede ventilarse ante los Tribunales ordinarios; que las reclamaciones de los responsables al pago han de suscitarse administrativamente; que los Gobernadores pueden suscribir competencias en los juicios criminales cuando el asunto sobre que versan esté reservado por leyes especiales al conocimiento de los funcionarios de la Administracion; y citaba el Gobernador los artículos 114, 150, 151, 152 y 153 de la ley municipal, el 1.º de la instruccion de 3

de Diciembre de 1869 y el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que suscitado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos dictó auto declarando correspondiente el conocimiento del asunto; y declarada mal formada la competencia por Real decreto de 20 de Setiembre de 1881 en virtud de los vicios de que adolecia, se subsanaron estos, y la expresada Sala volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando que de la exposicion de los hechos se desprendia que el Alcalde de Hontangas habia cometido abusos que caen bajo la sancion del Código penal y podian constituir delitos, cuya investigacion y castigo corresponde á la jurisdiccion ordinaria:

Que á la misma corresponde tambien conocer de las infracciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y de las omisiones en que hubiese incurrido el ejecutor de apremio D. Martin Velazquez, porque emanan de los actos anteriormente indicados, teniendo el carácter de actuaciones judiciales, aunque por su naturaleza de procedimientos de apremio se desvien de la tramitacion regular y ordinaria; y que tanto es así, que respetando las atribuciones que competen á la Administracion, como son las que emanan de la distribucion del impuesto, la forma del pago y nombramiento de ejecutor, solo entienden los Tribunales en los hechos abusivos que se cometan y pueden constituir delito, sin que exista cuestion previa que resolver por las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 94 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, que determina que los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes populares, los cobradores de contribucion y los Comisionados de ejecucion serán responsables criminalmente, con arreglo al Código penal, y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y

delitos que cometan con motivo de su respectiva intervencion en el procedimiento administrativo de apremio:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada por Manuel Garcia Plaza y otros se refiere á los abusos cometidos por el Alcalde y Comisionado de apremios del pueblo de Hontangas al hacer efectivas las cuotas de los impuestos municipales y de consumo que los denunciados creen tener satisfechas, así como á otros abusos cometidos tambien en el expediente de apremios y acto de la subasta de los bienes embargados:

2.º Que lejos de estar atribuido el castigo de tales hechos á los funcionarios administrativos, está encomendada su correccion á los tribunales de justicia, con arreglo al art. 94 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, anteriormente citado:

3.º Que no existiendo tampoco en el presente caso cuestion alguna previa que resolver por las Autoridades administrativas, es indudable que no se está en ninguno de los casos en que por excepcion pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y dos. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Las circulares que en 12 y 14 de Abril ha publicado esta Delegación en los boletines del 15 y 16 del mismo, fundándose en la orden de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Abril, que anuló el reparto hecho por la Administración y la designación de riqueza, ha producido el lógico resultado que la Delegación había previsto y facilitado inspirándose en las órdenes de la Superioridad, pues 430 Ayuntamientos han formulado, previo acuerdo con la Junta pericial, la correspondiente instancia para continuar tributando por el 21 por 100 de la anterior riqueza ó sea por el reparto aprobado por la suprimida Administración económica para el corriente año.

Tal petición, hecha por tan considerable número de municipios no ha podido menos de dirigir mi atención sobre los pueblos ó distritos que no han presentado igual solicitud, con la fundada sospecha de que al resultar favorecidos unos, agraviados otros, y no manifestar ni aun su conformidad con la riqueza que se les atribuía, habían de obedecer á alguna oculta causa, que sin demora interesaba conocer. Se han reconocido detenidamente las cédulas-declaraciones de los que así obraban, y del detenido examen verificado por la Administración de Contribuciones y Rentas resulta que los pueblos que no han solicitado contribuir en la indicada forma, han presentado las cédulas y resúmenes de las mismas, con esenciales defectos que están previstos por la orden que la Dirección general de Contribuciones circuló en 28 de Febrero, con arreglo á la cual deben ser rechazados por ocultación notoria dichos documentos.

En vista pues de lo manifestado; y considerando que los errores cometidos en general por los contribuyentes y Juntas municipales al redactar aquellos y resumir estas las mencionadas cédulas-declaratorias dieron el resultado improcedente á todas luces contenido en la designación de riqueza formada por la Administración y base del reparto de cupos para el 2.º semestre del corriente año económico, que dió origen á tantas reclamaciones hasta producir su anulacion declarada por la Superioridad en su repetida orden de 8 de Abril:

Considerando que dados tales vicios y equivocaciones en las cédulas declaratorias y resúmenes hay que proceder pausadamente á su rectificación y quizás á la nueva formación de tales datos:

Considerando, por una parte, que notoriamente falta el tiempo material para tan importantes trabajos y que puedan estar terminadas á tiempo de que por el nuevo reparto se verifique la cobranza del 4.º trimestre, dentro del cual ya estamos, tributando en la forma que dispone el artículo 1.º de la

indicada ley; y por otra, que las Juntas municipales y los contribuyentes habían de sufrir los procedimientos á que se refiere la Real orden fecha 3 del actual, publicada en la Gaceta del 6:

Considerando que á los pueblos que han solicitado continuar tributando por el 21 por 100 no puede la Administración señalarles nueva riqueza imponible, porque no acepta los datos que posee:

Considerando que agudada la designación de riqueza en todos los pueblos de la provincia, por este solo hecho lo está también el reparto de que se ha hecho referencia, ya fuese beneficioso, ya perjudicial para los respectivos distritos:

Considerando la imperiosa necesidad de verificar la cobranza de la contribucion de que me ocupo, dentro de los plazos establecidos por la ley para que el Estado no sufra retraso alguno en el percibo de este ingreso:

Considerando que son 430 pueblos los que hasta hoy han solicitado pagar por el reparto del anterior semestre: que tengo declarado separadamente, sean rechazadas por ocultaciones notorias las cédulas y resúmenes de 78 distritos, los cuales han de continuar contribuyendo como anteriormente, según disposición de la ley, lo cual constituye casi el total de la provincia;

Vengo en resolver, de conformidad á las órdenes que me ha comunicado el centro directivo en 19 y 28 de Abril:

1.º Que la recaudación del 4.º trimestre de la contribucion territorial se verifique, como en el anterior, por los repartos aprobados para el ejercicio del año económico de 1881-82 en la forma y plazos establecidos.

2.º Que los Ayuntamientos procedan inmediatamente con las Juntas municipales á practicar un escrupuloso examen de los borradores que deben obrar en la Secretaría de las cédulas declaratorias y resúmenes, haciendo las rectificaciones y enmiendas que resulten, con audiencia, si es preciso, de los interesados y teniendo á la vista la riqueza que se les designó en el reparto anulado, á fin de que comprobado este trabajo con el que practica la Administración se busque la conformidad apetecida.

3.º Que al propio tiempo, y tomando las noticias mas verídicas que fuera posible formen un estado y lo remitan á la Administración de Contribuciones, en el que se exprese la clase de medida superficial agraria usual en el país en las diferentes clases de cultivos y su equivalencia en varas castellanas, para poder con seguridad hacer la reduccion á hectáreas; y

4.º Que asimismo manifiesten á la misma dependencia los tipos evaluatorios vigentes en el último amillaramiento y aceptados, si son los de las cartillas de 1860 ó otros que se fijaron despues, con explicacion de la causa por que variaran.

La Delegación, que tantas pruebas tiene dadas del interés con que mira cuanto pueda contribuir á la prosperi-

dad de la provincia en cuanto no perjudique el de la Hacienda pública, que en la presente ocasion ha coadyuvado. cuanto ha estado á su alcance para obtener el resultado que todos conocen, que desea no acordar si es posible ninguna medida coercitiva contra los municipios para el cumplimiento de los servicios que tienen á su cargo, espera confiadamente que en el presente caso se apresurarán los Sres. Alcaldes á remitir las noticias que quedan expresadas antes del dia 15 del actual, teniendo en cuenta que ha de formarse el estado general de riqueza contributiva con antelacion bastante á que produzca sus efectos en el próximo año económico.

Burgos 1.º de Mayo de 1882.==
Manuel M. Cabello.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE BURGOS.

Contribuciones.

Itinerario para la recaudación de las contribuciones correspondientes al 4.º trimestre de 1881-82, que debe seguirse en los pueblos de esta provincia por los cobradores encargados de realizarla, cuyos nombres y dias á continuacion se expresan:

	Dias de cobranza.
<i>Burgos y su partido.</i>	
Recaudador D. Bonifacio Quevedo.	
Burgos.....	10 al 20 Mayo
Recaudador D. Aniceto Miñon.	
Abellanosa del Páramo.....	16 de Mayo.
Gredilla la Polera.....	21
Huércemes.....	19 y 20
La Nuez de Abajo.....	15
Las Celadas.....	15
Lodoso.....	11
Los Tremellos.....	17
Palacios de Benaber.....	9
Pedrosa de Rio Urbel.....	10
Ros.....	18
San Pedro Samuel.....	14
Santivañez Zarzaguda.....	22 y 23
Villorajo.....	8
Zumel.....	12
Recaudador el que se designe.	
Cardenadajo.....	8 de Mayo.
Carcedo de Burgos.....	9
Revilla del Campo.....	10
Los Ausines.....	11
Cubillo del Campo.....	12
Ontoria de la Cantera.....	15
Revillarruz.....	14
Modubar la Emparedada.....	15
Saldaña de Burgos.....	16
Sarracín.....	17
Renuncio.....	20
Villagonzalo Pedernales.....	21
Villariego.....	22
Arcos.....	23 y 24
Alvillo.....	25
Cayuela.....	26
Mazuelo de Muñó.....	27
Quintanilla Somuñó.....	28
Villavieja.....	29
Cabia.....	30
Buniel ó Villar. de Buniel.....	31

Recaudador D. Martiniano Galiana.	
Celada del Camino.....	13 de Mayo.
Estepar.....	14
Frandovinez.....	15
Hormaza.....	11
Isar.....	9
Las Quintanillas.....	19
Medinilla.....	8
Ornillos del Camino.....	10
Rabé de las Calzadas.....	16
San Mamés de Burgos.....	25
Santa Maria Tajadura.....	18
Tardajos.....	20 y 21
Vilviestre de Muñó.....	12
Villagutierrez.....	12
Villalvilla junto á Burgos.....	22
Villarmentero.....	18

Recaudador D. Casimiro Gonzalez.	
Arlanzon.....	12 de Mayo.
Cardenajimeno.....	24
Castrillo del Val.....	25
Cueva de Juarros.....	15
Galarde.....	8
Gamonal.....	26
Ibeas de Juarros.....	13
Palazuelos de la Sierra.....	17
Salguero de Juarros.....	21
Santa Cruz de Juarros.....	18 y 19
Villamiel de la Sierra.....	16
Villasur de Herreros.....	10
Villayuda ó la Ventilla.....	25
Villorobe.....	9
Urrez.....	11
San Adrian de Juarros.....	20

Recaudador D. Galo Cuevas.	
Agés.....	25 de Mayo.
Atapuerca.....	28
Barrios de Colina.....	27
Cardenuela Riopico.....	22
Fresno de Rodilla.....	26
La Molina de Ubierna.....	9
Ontomin.....	8
Orbaneja Riopico.....	21
Quintanaortuño.....	15
Quintanapalla.....	29
Quintanilla Morocista.....	17
Riocerezo.....	12
Rioseras.....	13
Robredo Temiño.....	11
Rubena.....	30
Santovenia.....	24
Sotopalacios.....	16
Tobes y Rabedo.....	10
Villafria.....	31
Villaverde Peñaorada.....	14
Villayerno Morquillas.....	19
Urones.....	18
Zalduendo.....	23

Recaudador D. Benito Izquierdo.	
Arroyal.....	22 de Mayo.
Celadilla Sotobrin.....	10
Las Rebolladas.....	21
Mansilla de Burgos.....	20
Marmellar de Abajo.....	18
Marmellar de Arriba.....	19
Páramo.....	16
Quintanadueñas.....	14 y 15
Sotragero.....	12
Villanueva Rio Ubierna.....	11
Villarmero.....	13
Ubierna.....	8 y 9

Agencia de Belorado.	
Recaudador D. Rafael Morales.	
Tosantos.....	8 de Mayo.
Belorado.....	9 al 15
Recaudador D. Angel Ezquerra.	
Redecilla del Campo.....	8 de Mayo.
Cerezo de Riotiron.....	9 y 10
Fresno de Riotiron.....	11
Ibrillos.....	13
Redecilla del Camino.....	14 y 15
Bascuñana.....	16
Castil Delgado.....	17

Viloria..... 18
Fresneña..... 19
Eterna..... 20

Recaudador D. Lucas Manso.

Pineda de la Sierra... 8 de Mayo.
Rábanos..... 10
Valmala..... 11
Santa Cruz del Valle... 12
Garganchon..... 15
Pradoluengo..... 14 al 16
Fresneda de la Sierra... 18
Villagalijo..... 19
San Clemente del Valle... 20
Espinosa del Camino... 21
Villambistia..... 22
Puras de Villafranca... 23

Recaudador D. Santiago Quintana.

Villaescusa la Solana... 8 de Mayo.
Arraya..... 9
Cerraton de Juarros... 10
Ocon de Villafranca... 11
Villafranca Montes de Oca 12 y 13
Villalomez..... 14
Villanasur Rio de Oca... 15
Villalbos..... 16
Cueva Cardiel..... 17
Alcocero..... 18
Carrias..... 19
Castil de Carrias..... 20
Quintanalaranco..... 21

Agencia de Briviesca.

Recaudador D. Alfredo Medina.

Quintanilla San Garcia... 8 y 9 Mayo.
Bañuelos de Bureba... 10
Quintanillabon..... 11
Aguilar de Bureba..... 12
Cameno..... 13
Reinoso..... 14
Prádanos de Bureba... 15
Castil de Peones..... 16
Briviesca..... 18 al 22

Recaudador D. Nicolás Saiz.

Padrones de Bureba... 8 de Mayo.
Rucandio..... 9
Aguas Cándidas..... 10 y 11
Cantabrana..... 12
Bentretea..... 13
Terminon..... 14
Pino de Bureba..... 15
Cornudilla..... 16
Poza..... 17 al 20
Lences..... 21
Salas de Bureba..... 22 y 23
Solos de Bureba..... 24
Hermosilla..... 25

Recaudador D. Pedro Lopez.

Cillaperlata..... 8 de Mayo.
Frias..... 9 y 10
Barcina de los Montes... 11
Oña..... 12 y 13
Barrios de Bureba... 14
La Parte de Bureba... 15
Solduengo..... 16
Navas de Bureba... 17
Quintanavides..... 26
Busto de Bureba..... 19 y 20
Monasterio de Rodilla... 22 y 23
Santa Maria del Invierno 24
Santa Olalla de Bureba... 25
Quintanaelez..... 18

Recaudador D. Liborio Saez.

Cernégula..... 8 de Mayo.
Abajas..... 9
Castil de Lences..... 10
Quintanarraz..... 11
Rublacedo de Abajo... 12
Galbarros..... 13
Carcedo de Bureba... 14
Rojas..... 15 y 16
Las Vegas..... 17
Berzosa de Bureba... 18

Fuentebureba..... 19
Grisaleña..... 20
Zuñeda..... 21
Vallarta de Bureba... 22
Vileña..... 23
La Vid de Bureba... 24
Salinillas de Bureba... 25

Agencia de Castrogeriz.

Recaudador D. Ulpiano Escribano.

Arenillas de Riopisuerga. 8 y 9 Mayo.
Ibero del Castillo..... 11
Pedrosa del Principe... 12
Castrogeriz..... 14 al 16

Recaudador D. Mateo Sendino.

Villaquirán de los Infantes 8 de Mayo.
Villazopeque..... 9
Vallejera..... 10
Villamedianilla..... 11
Revilla Vallejera... 12
Valles..... 13
Villaverde Mogina... 14
Belbimbre..... 15
Barrio de Muño..... 16
Palazuelos de Muño... 17
Los Balbases..... 18 y 19
Pampliega..... 20 y 21

Recaudador D. José Ruiz.

Olmillos de Sasamon... 8 de Mayo.
Sasamon..... 9 y 10
Villaveta..... 12
Villasilos..... 13
Hinestrosa..... 14
Villaquirán de la Puebla. 15
Castrillo Matajudios... 16

Recaudador D. Serafin Salvador.

Cituros del Páramo... 8 de Mayo.
Villanueva de Argaño... 9
Cañizar de los Ajos... 10
Pedrosa del Páramo... 11
Villasidro..... 13
Grijalba..... 14
Palacios de Riopisuerga. 15
Melgar de Fernamental... 18 al 20

Recaudador D. Julian Pablos.

Villaldemiro..... 8 de Mayo.
Tamaron..... 9
Iglesias..... 10
Ontanas..... 11
Castellanos de Castro... 12
Yudego y Villandiego... 13 y 14
Castrillo de Murcia... 15
Villasandino..... 17 al 19
Padilla de Abajo..... 21
Padilla de Arriba..... 22

Agencia de Lerma.

Recaudador D. Fernando Marron.

Lerma..... 8 al 12 Mayo.

Recaudador D. Matias Hermosilla.

Torrepadre..... 8 de Mayo.
Perat de Arlanza..... 10
Santa Maria del Campo. 12 al 14
Villahoz..... 15 y 16
Tordomar..... 18
Zael..... 20

Recaudador D. Vicente Hernaez.

Tórtoles..... 8 y 9 Mayo.
Torresandino..... 10
Cilleruelo de Abajo... 11
Cabañas de Esgueva... 12
Bahabon..... 13
Fontioso..... 14
Santa Maria de Mercadillo 17
Pinilla Trasmonte... 18 y 19
Cilleruelo de Arriba... 20
Pineda Trasmonte... 21
Nebreda..... 22
Solarana..... 23
Castrillo Solarana... 24

Recaudador el que se designe.

Mahamud..... 8 y 9 Mayo.
Ciadoncha..... 10
Olmillos de Muño..... 11
Mazuela..... 12
Presencio..... 15 y 14
Villaverde del Monte... 16
Villangomez..... 17 y 18
Cogollos..... 19 y 20
Valdorros..... 21
Madrigalejo..... 22

Recaudador D. Miguel Cantero.

Santa Cecilia..... 8 de Mayo.
Villamayor de los Montes 9 y 10
Villalmanzo..... 11 y 12
Santa Inés..... 14
Abellanosa de Muño... 15 y 16
Royuela..... 17 y 18
Villafruela..... 19 y 20
Quintanilla de la Mata... 21 y 22
Revilla Cabriada..... 23 y 24

Recaudador D. Toribio Araus.

Ciruelos de Cervera... 8 de Mayo.
Tejada..... 9
Santivañez del Val... 10
Quintanilla del Coco... 11
Cebrecos..... 12
Tordueles..... 13
Puenteadura..... 14
Quintanilla del Agua... 15 y 16
Torrecilla del Monte... 18
Madrigal del Monte... 19
Cuevas de San Clemente. 20
Mecerreyes..... 21
Covarrubias..... 22 y 23
Retuerta..... 24

Agencia de Miranda.

Recaudador D. Eugenio Regino Ocio.

Miranda de Ebro..... 8 al 12 Mayo
Recaudador D. Alejandro Arnaiz.
Cubo de Bureba..... 8 de Mayo.
Santa Maria Rivarredonda 9
Villanueva del Conde... 10
Ayuelas..... 12
Bozoo..... 13
Santa Gadea del Cid... 14 y 15
Montañana..... 16
Oron..... 17

Recaudador D. Luis Arenas.

Condado de Treviño... 8 al 11 Mayo.
Añastro..... 12
Puebla de Arganzon... 13 y 14
Bugedo..... 16
Valluércanes..... 18 y 19

Recaudador D. Bernabé Hernaez.

Cascajares de Bureba... 8 de Mayo
Miraveche..... 9 y 10
Pancorbo..... 11 al 13
Altable..... 14
Encio..... 15
Ameyugo..... 16

Agencia de Salas.

Recaudador D. Gerónimo Navarro.

Salas de los Infantes... 8 y 9 Mayo.

Recaudador D. Buenaventura Garcia.

Cabezón de la Sierra... 8 de Mayo.
Rabanera del Pinar... 9
Moncalvillo..... 10
La Revilla..... 11
Villanueva de Carazo... 12
Acinas..... 13
Cascajares de la Sierra. 14
Hortiguella..... 15
Mambrillas de Lara... 16
Villaspasa..... 17
Monasterio de la Sierra. 18
Castrovido..... 19
Hoyuelos de la Sierra... 20
Vizcainos..... 21
Pinilla de los Moros... 22
Castrillo de la Reina... 23 y 24

Recaudador D. Fermin Castañeda.

Ontoria del Pinar..... 8 y 9 Mayo.
Hinojar del Rey..... 11
Quintanarraya..... 12
Arauzo de Salce..... 13
Huerta de Rey..... 14 y 15
Arauzo de Miel..... 16 y 17
Espinosa de Cervera... 18
Santo Domingo de Silos. 19

Recaudador D. Luis Vivar.

Barbadillo del Mercado. 8 de Mayo.
Contreras..... 9
Carazo..... 11
Mamolar..... 12
Pinilla de los Barruecos. 13
La Gallega..... 14
Palacios de la Sierra... 15 y 16
Quintanar de la Sierra.. 18 y 19
Neila..... 20
Canicosa..... 21
Vilviestre del Pinar... 22

Recaudador D. Gregorio Heras.

Campolara..... 8 de Mayo.
Jurisdiccion de Lara... 9 y 10
Quintanalarra..... 11
Torrelara..... 12
Villoruevo..... 13
Tinieblas..... 14
San Millan de Lara... 15
Jaramillo Quemado... 16
Valle de Valdelaguna... 17 y 18
Monterrubio..... 19
Barbadillo de Herreros. 20
Riocavado..... 21
Barbadillo del Pez... 22
Jaramillo de la Fuente.. 23

Agencia de Villadiego.

Recaudador D. Roque Arriaga.

Castrillo de Riopisuerga. 8 de Mayo.
Quintanilla Riofresno... 9
Salazar de Amaya..... 11
Amaya..... 12
Villavedon..... 14
Sandoval de la Reina... 15
Villavilla de Villadiego. 16
Villegas..... 18
Villadiego..... 20 al 22

Recaudador D. Donaciano Arriaga.

Rezmundo..... 8 de Mayo.
Zarzosa de Riopisuerga. 9
Sotovellanos..... 10
Cuevas de Amaya..... 11
Villusto..... 18
Sordillos..... 21

Recaudador D. Julian Arriaga.

Santa Maria Ananuez... 8 de Mayo.
Guadilla de Villamar... 9
San Quirce Riopisuerga. 10
Sotresgudo..... 12
Villanueva de Odra... 14
Tapia..... 15
Las Hormazas..... 16
Susinos..... 17
Tovar..... 18
Coculina..... 19
Arenillas de Villadiego. 22
Castromorca..... 23
Villamayor de Treviño.. 24
Villahizan de Treviño... 25

Recaudador D. Vicente Losa.

Basconillos del Tozo... 8 de Mayo.
Quintanas de Valdelucio. 9
Rebollo de la Torre... 10
Villamartin de Villadiego 11
Los Ordejones..... 12
Barrios de Villadiego... 13
Acedillo..... 15
Quintanilla Pedro Abarca 15
Montorio..... 16
La Nuez de Arriba... 17
La Piedra..... 18
Los Balcárceres..... 19
Villanueva de Puerta... 20

Recaudador D. Manuel Ruiz.

Quintanilla Sobresierra.	8 de Mayo.
Masa.	9
Nidáguila.	10
Moradillo de Sedano.	11
Quintanaloma.	12
Gredilla de Sedano.	13
Sedano.	14 y 15
Terradillos de Sedano.	16
Bañuelos del Rudron.	18
Tablada del Rudron.	19
Sargentos de la Lora.	20 y 21
Orbaneja del Castillo.	22
Escalada.	25
Valdelateja.	24
Tuvilla del Agua.	25

Agencia de Villarcayo.

Recaudador D. Urbano Lopez.

Bocos.	8 de Mayo.
Merindad de C. la Vieja.	9 al 15

Recaudador D. Eusebio Lopez.

Aforados de Moneo.	8 y 9 Mayo.
Merindad de Cuestaurria.	10 y 11
Trespaderne.	14 al 16

Recaudador D. Faustino Andino.

Jurisdic. de San Zadornil.	8 de Mayo.
Berberana.	10
Junta de Villalva de Losa.	11 y 12
Junta de San Martin.	12 y 13
Aforados de Losa.	15 y 16
Aldeas de Medina.	18 y 19
Medina de Pomar.	21 al 25

Recaudador D. José Rodriguez.

P. de la S. ^a en Tobalina.	8 y 9 Mayo.
Valle de Tobalina.	10 al 15

Recaudador D. Juan Garcia.

Valle de Hoz de Arriba.	8 y 9 Mayo.
Valle de Valdebezana.	10 y 11
Merindad de Valdeporres.	15 y 14
Junta de Puente de... .	15
Cubillos del Rojo.	12
Valle de Manzanedo.	17 y 18

Recaudador D. José Peña.

Valle de Zamanzas.	8 de Mayo.
Alfoz de Bricia.	9
Alfoz de Santa Gadea.	11
Espinosa de los Monteros.	15 al 17
Villarcayo.	19 al 21

Recaudador D. Gregorio Vivanco.

Junta de Rio de Losa.	8 de Mayo.
Junta de Oteo.	10 al 12
Junta de Traslaloma.	15 y 14
Merindad de Sotoscueva.	15 y 16
Junta de la Cerca.	18 al 22

Recaudador D. Antolin Garcia.

Pesquera de Ebro.	8 de Mayo.
Villaescusa del Butron.	9
Pesadas de Burgos.	10
Merindad de Valdivielso.	12 al 18

Agencia de Aranda.

Recaudador D. Julian Perez Rozas.

Aranda de Duero.	14 al 20 Mayo
------------------	---------------

Recaudador D. Tomás Requejo.

Haza.	8 y 9 Mayo.
Fuentemolinos.	10
Adrada de Haza.	11 y 12
La Sequera de Haza.	15 y 16
Hontangas.	17 y 18
Moradillo de Roa.	19 y 20
Campillo de Aranda.	21 y 22

Recaudador D. Inocencio Alvaro.

Valdeande.	8 de Mayo.
Tuvilla del Lago.	9
Villalvilla de Gumiel.	11
Oquillas.	14

Quintana del Pidio.	15 y 16
Gumiel de Izan.	17 al 21
Peñaranda de Duero.	24 al 26

Recaudador D. Antonio Rueda.

La Vid de Aranda.	8 y 9 Mayo.
Vadocondes.	10 y 11
Fresnillo de las Dueñas.	15 y 14
Santa Cruz de la Salceda.	16 y 17
Villovela.	21 y 22
Olmedillo de Roa.	24 y 25

Recaudador D. Luis Blanco.

Fuentelcesped.	8 al 10 Mayo
Fuentenebro.	12 y 13
Pardilla.	15 y 16
Milagros.	17 y 18
Torregalindo.	19 y 20
Fuentespina.	25 al 25

Recaudador D. Cayetano Molinero.

Castrillo de la Vega.	8 y 9 Mayo
Villatueda.	15 y 16
Sotillo de la Rivera.	17 y 18
La Aguilera.	26 al 28
Gumiel del Mercado.	21 al 24
Villalva de Duero.	11 y 12

Recaudador el que se designe.

Brazacorta.	8 de Mayo.
Peñalva de Castro.	10
Coruña del Conde.	12 y 15
Arandilla.	15 y 16
Guzman.	20 y 21
Bohoda de Roa.	25 y 24
Quintanamanvirgo.	26 y 27
Anguix.	29 y 30

Recaudador D. Victoriano Sanz.

La Cueva de Roa.	8 y 9 Mayo.
Nava de Roa.	11 al 12
Valdezate.	14 al 16
Fuentelisendro.	24 y 25
Berlangas.	19
Hoyales de Roa.	21 y 22
Fuentecen.	26 al 29

Recaudador D. Santiago Alvaro.

Caleruega.	8 y 9 Mayo.
Ontoria de Valdearados.	11 y 12
Baños de Valdearados.	14 y 15
Villanueva de Gumiel.	17
San Juan del Monte.	20 y 21
Zazuar.	25 y 24
Quemada.	26 y 27

Recaudador D. Baltasar Molinero.

San Martin de Rubiales.	9 al 11 Mayo
Mambrilla de Castrejon.	13 y 14
Roa.	16 al 20
Villaescusa de Roa.	24
Pedrosa del Páramo.	25 y 26
Valcavado de Roa.	8
La Orra.	28 al 30

Agrupacion especial.

Recaudador D. Victor Asenjo.

Valle de Mena.	8 al 17 Mayo
Merindad de Montija.	19 al 24

La Delegacion del Banco hace presente á los Sres. contribuyentes que, al pagar sus recibos, no dejen de recogerlos y conservarlos en su poder para acreditar en todo tiempo que los tienen pagados, debiendo observarles además que, si no fuera posible realizar la cobranza en los dias marcados por causas en este momento no previstas, los recaudadores se pondrán de acuerdo con los Sres. Alcaldes para alterar el presente itinerario, anunciando por bandos y pregones las fechas en que deba verificarse.

Burgos 30 de Abril de 1882.—El Delegado, Nicanor Martinez.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El jueves 4 de Mayo se abre el pago en la Tesoreria de la Delegacion de los haberes correspondientes al mes de Abril último á las clases pasivas que perciben en la misma, las cuales cobrarán el 25 por 100 en calderilla, y se presentarán á su cobro en la forma siguiente:

- Dia 4. Jefes y Oficiales y tropa mensual.
- 5. Monte-pio militar y Monte-pio civil.
- 6. Jubilados y cesantes.
- 8. Remuneratorias y excludados.
- 9. Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 15 inclusive que se retirarán las nóminas de la Tesoreria para formalizarlas, sea cual fuere el estado de pago en que se encuentren.

Burgos 2 de Mayo de 1882.—El Interventor, Cayetano de las Casas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

de Belorado.

D. Benito Vigalondo y Orruño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado,

Doy fe: que en la demanda de pobreza entablada en este Juzgado por mi testimonio á instancia del Procurador habilitado D. Gavino Moral, mediante la incompatibilidad de los propietarios, en nombre de Benita Corral y Gomez, vecina de Tormantos, solicitando se la declare pobre, concediéndola los beneficios de tal para entablar la tercera de preferente derecho á los bienes embargados á su marido Angel Valgañon Rodriguez en causa que se le siguió á este sobre desobediencia al Sr. Alcalde de Cerezo de Riotiron, en 5 del corriente se dictó la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. — Vistos los artículos 14, 15 y siguientes de la ley vigente de Enjuiciamiento civil, = S. Sria. por ante mi el actuario dijo: que debia denegar y denegaba la declaracion de pobreza solicitada por el Procurador habilitado D. Gavino Moral, en nombre de Benita Corral y Gomez, por no haberse justificado por esta parte que reúne los requisitos legales para gozar de los beneficios de tal; y en su consecuencia le imponia todas las costas y gastos de este incidente, mandando que la parte dispositiva de esta sentencia se publique en el Boletin oficial de esta provincia y la de Logroño. = Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Benito Vigalondo.

Lo relacionado es cierto, y lo testimoniado corresponde fielmente con su original, á que me remito. Y para que tenga efecto, en cumplimiento de lo mandado, la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia de la parte dispositiva de la sentencia preinserta expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez, en Belorado á 8 de Abril de 1882.—Benito Vigalondo.—V.º B.º—El Juez, Eduardo Gonzalez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de doble número de contribuyentes, ha acordado que los artículos de consumo que se han de expender en esta poblacion durante el próximo año económico de 1882 á 1885, como son vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, sean rematados á la exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 7 y 13 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde la Admoinstracion provincial de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santivañez Zarzaguda 30 de Abril de 1882.—El Alcalde, Eustaquio Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fresnillo de las Dueñas para los dias 6 y 15, de diez á doce de la mañana, de los derechos que devenguen las especies de consumo.

El de Quintanadueñas para el dia 14, á las cuatro de la tarde, de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la exclusiva.

El de Castrovido para los dias 9, 17 y 24, á las diez de la mañana, de los artículos de consumo de comer, beber y arder, á la libre venta.

El de Espinosa de Cervera para el dia 7, á las diez de la mañana del vino y aguardiente á la exclusiva, y á las dos de la tarde de las demás especies á la libre venta.

El de San Mamés de Burgos para el dia 7, á las dos de la tarde, del vino y aguardiente, á la exclusiua.

Anuncios particulares.

CONSULTA

de

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

EDUARDO REINA,
MÉDICO OCULISTA.

Horas de consulta de 12 á 2.
Calle de Cantarranas, número 25.
BURGOS.

10
IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.